



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 378/21-2022/JL-I.

1) Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-

En el expediente laboral número 378/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por ciudadano Melchor Peña García, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, en contra de 1. Coppel, S.A de C.V. y 2. Promotwist S.C.; con fecha 09 de enero de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de enero de 2023.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el ciudadano Alejandro Zapata Hurtado, en su carácter de apoderado legal de Coppel S.A. de C.V., por medio del cual da Contestación de la Demanda interpuesta por el Ciudadano Melchor Peña García, en contra de su representada; El oficio número 1805 de fecha 31 de octubre de 2022, suscrito por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, a través del cual devuelve el exhorto debidamente diligenciado. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica del Apoderado Legal de la parte demandada.

1. Del ciudadano Carlos Alberto Castro Vega, en su carácter de Representante Legal de Coppel S.A. de C.V.

En atención a la Escritura Pública número 6948, de fecha 1 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado José de Jesús González Sánchez, Notario Público Número 199 en el Estado de Sinaloa; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Carlos Alberto Castro Vega, en su carácter de Representante Legal de Coppel S.A. de C.V. -parte demandada-, en virtud de haber sido nombrado en la Asamblea General de Accionistas de fecha 10 de octubre de 2018, quien de conformidad se le faculta para otorgar poderes generales y especiales a nombre de la sociedad.

1.1. Del Ciudadano Alejandro Zapata Hurtado, Apoderado Legal de Coppel, S.A. de C.V.

En atención a la Escritura Pública número 6948, de fecha 1 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado José de Jesús González Sánchez, Notario Público Número 199 en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Alejandro Zapata Hurtado.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las Partes Demandadas.

El Apoderado Legal de la Parte Demandada, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, Manzana 9, Lote 6, Fraccionamiento Ah Kim Pech (frente al malecón) de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el Apoderado Legal de la parte demandada, solicitó en sus escritos de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestaran en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Coppel S.A. de C.V., a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber al demandado que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa al demandado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **Apoderado Legal de Coppel S.A. de C.V., -parte demandada-**, presentado el día 17 de noviembre de 2022, ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el **Apoderado Legal de Coppel S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objecciones hechas por el **Apoderado Legal de Coppel S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Apoderado Legal de Coppel S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta de acción;**
- b) **Inexistencia de la relación laboral;**
- c) **Oscuridad de la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **Apoderado Legal Grupo de Coppel S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. **Confesional.** A cargo del Ciudadano Melchor Peña García;
- B. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que le favorezca;
- C. **Presunciones Legales y Humanas.** En todo aquello que se derive de lo actuado en este juicio;
- D. **Documental.** Consistente en el **informe** que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano Melchor Peña García - parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derechos.

Se hace efectiva a la **moral denominada Coppel S.A. de C.V., -parte demandada-** la prevención planteada en el punto SÉPTIMO del proveído de fecha 3 de agosto de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal de la parte demandada, la escritura notarial exhibida para acreditar personalidad jurídica, descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la apoderada legal de las partes demandadas, para que, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.

OCTAVO: Exhortación a Conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de enero de 2023.

Lic. Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede San Francisco de Campeche



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR